



82

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 25 FEB 2021

PROCESO EJECUTIVO – RAD. No.: 11001310300320190059500

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias –fls.39, 45 y ss., 52 y ss. C.1.–, el Despacho advierte que en el proveído del 22 de septiembre de 2020 se omitió hacer pronunciamiento acerca de lo expresado por el extremo demandante y quien informara que la sociedad aquí ejecutada se encuentra en proceso de reorganización, situación sobre la cual se recalca en los escritos adosados al plenario y por lo cual se procede de conformidad bajo apego al control de legalidad que establece el Art.132 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado DISPONE:

1° TENER en cuenta para los fines legales a que haya lugar, la manifestación del apoderado judicial de la entidad ejecutante, acerca de su interés en continuar la ejecución contra el demandado - avalista SERGIO RAMON SERRALO TRUJILLO y en virtud que la sociedad aquí demandada se encuentra en proceso de reorganización según copia de auto allegado a las diligencias de fecha 27/05/2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades (Exp.40835).

2° OBRE en autos las comunicaciones que hacen saber o informan del Proceso de Reorganización de la persona jurídica S2R INGENIEROS S.A.S., remitidas por A3H ABOGADOS y el representante legal de la citada sociedad, las que por lo demás se dejan a conocimiento de los aquí intervinientes.

3° ORDENAR como consecuencia de lo indicado en los anteriores numerales, atendiendo a lo dispuesto en el Art.70 de la Ley 1116 de 2006, **continuar la ejecución únicamente** contra el aquí demandado **SERGIO RAMON SERRALO TRUJILLO**.

4° DECRETAR la remisión a costa de la parte interesada –ejecutante-, de las copias auténticas del expediente de la referencia, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin que en cumplimiento de lo regulado en la norma citada, determine lo que en derecho corresponda en el trámite del mismo así como lo relacionado a las medidas cautelares aquí decretadas que quedan a su disposición frente a la demandada S2R INGENIEROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y la Secretaría rinda informe de títulos de depósito judicial y, en el evento de su existencia por cautelares a la referida sociedad, proceda de conformidad con su conversión y deje las constancias del caso o librese los oficios correspondientes.

5° OFICIAR las entidades a las cuales se les comunicó el decreto de medidas cautelares, así como a la DIAN, haciéndoles saber lo dispuesto en el presente proveído, indicándoles además que las referidas cautelares que se había dispuesto frente a la demandada sociedad referida en el anterior numeral, este Juzgado las levanta, pero a su vez se dejan o continúan a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en virtud del proceso de reorganización que allí se sigue.

6° SIN lugar a decretar nulidad alguna dentro del presente proceso ejecutivo, toda vez que tanto el auto que libró mandamiento de pago se profirió con antelación a la fecha en que se dispuso la admisión del proceso de Reorganización.

NOTIFÍQUESE, (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. AD Hoy 26 FEB. 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria